

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 189/2024**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	015275

Documentales depositadas en el buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se admitió la controversia constitucional citada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el ocho de julio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el nueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diez

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024**

de julio al uno de agosto dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de julio de este año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Designaciones. Por otra parte, se tiene al recurrente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

V. Traslado a las partes. Por otra parte, córrase traslado a las partes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria y en términos de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

VI. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o soliciten las notificaciones a través del expediente electrónico; en la inteligencia de que para esto último, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

Lo anterior, de conformidad con los artículos previamente citados, así como en el diverso 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'*"

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **86/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor.

VII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

VIII. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4719/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **87/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 189/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/CCC

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 87/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 401560

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2024T15:56:38Z / 15/08/2024T09:56:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad ab 15 19 0e 60 d5 f1 2e 44 ba 36 ac 31 bc 40 4c b0 78 24 87 83 53 26 16 d8 d1 2e 1f fb 25 e9 f3 35 e7 fc f9 51 09 cf d0 90 54 9b 3d 0a 16 f3 b7 a9 43 e3 0d 15 0b 72 e8 e3 d3 59 db b3 f3 de 19 7f 18 1b 8a 5f a9 e6 3a 1d ee b2 85 c9 d8 74 aa 74 c4 74 1d da 5e e4 43 4a e0 39 27 1d 0f 24 46 3e 5b 53 46 70 50 71 a5 09 3a c1 9d a3 77 83 ab 2f 07 68 b6 6f a8 e3 8f 64 62 d7 52 4a 2f 52 50 cc 62 3c 89 bb c7 2a 1f a6 2c 71 97 7f 74 b4 bd a1 3e 39 9a 88 93 6b e7 a5 22 6e a1 32 a0 e7 45 20 70 26 52 6a 87 de d4 c8 c6 9b 13 80 f5 55 5a 54 29 6f e0 03 91 65 7f 10 74 a3 bf 81 f6 dd 7a 03 7c 8a af f2 87 08 9a d9 c6 e3 2d 32 06 be 49 91 2b b0 c0 46 61 b2 f9 3d 02 d9 f8 02 b9 b1 0b 60 42 e6 ef 03 07 60 e3 29 a0 d1 7a 17 a9 9a b7 90 23 fd 1e db c1 16 98 25 9f 4f 57 b5 a4 e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2024T15:56:35Z / 15/08/2024T09:56:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2024T15:56:38Z / 15/08/2024T09:56:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7491799			
	Datos estampillados	6055776C8FCD0DF98480C88A423D53AFEAD436DB5DB3D7E94A0A549EA574D32A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:41Z / 13/08/2024T18:00:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f f0 5e f7 46 08 9d de b4 57 84 b4 71 f9 38 33 23 6d 53 2c 11 1c 4d f4 27 b4 40 d8 59 fa b5 24 ec 1c 23 18 be bd 41 f4 6f de 3c 24 77 11 ae c9 fa 20 e6 38 c9 72 ed 8a 8a 32 33 38 27 3c ba c7 0d 10 8d 5c d3 3b 9c af 94 2b ec 48 27 2f 0b 1b e4 5f fc 3b 60 50 39 19 44 37 1f 89 25 91 7f a1 8c 09 dd 01 89 bd 83 3a cc a5 be e5 f5 fb 78 4b 79 b6 c1 56 4d fc c3 f9 35 7f 8a 68 d0 5c 5d 98 bb e8 96 96 74 1b 23 8a 60 18 42 39 21 c4 d7 23 76 8f c0 6f e7 51 5b 7c 64 a0 b7 2a aa 0a 23 d6 ef d2 a4 a0 a4 f3 26 dc 9e 7e 82 e5 a5 52 52 b3 9b cf 96 66 86 0f f5 f2 8d e2 0d f7 ab 9d 67 52 3a 3b b5 24 ae b8 de 90 40 38 90 7b 0b 6a cc 10 0a 68 79 f4 f2 ae 6c 6b d7 8d 62 d6 0b 26 ce e4 8b 48 56 ff e8 45 b9 d0 e1 96 fc f8 c2 dc 9c a9 42 1f b5 29 a1 5f b8 34 f1 62 7a a7 15 57 a1 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:01:30Z / 13/08/2024T18:01:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:41Z / 13/08/2024T18:00:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7483870			
	Datos estampillados	BA1DD8BDB836F7BCA5855B23F862C8FBFB633119C6D0D3EA3F0DC30E5063C0B4			